

Modifican la R.M. N° 114-2016-MINCETUR y dejan sin efecto la R.M. N° 206-2018-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2018-MINCETUR

Lima, 27 de noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 1205217, presentado por la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C., el Oficio N° 1214-2018/PROINVERSIÓN/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el Informe N° 18-2018-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT-CSZ y el Informe Legal N° 047-2018-MINCETUR/VMT/DGET-DPDT-JGS de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos de la Dirección General de Estrategia Turística, y el Memorándum N° 1094-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispone que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato;

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C. celebró en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Hotel La Paz", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, por Resolución Ministerial N° 114-2016-MINCETUR, de fecha 07 de abril de 2016, se aprobó a la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo citado y se aprobó la "Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción";

Que, con fecha 22 de mayo de 2018, el Estado y la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C. suscribieron la Primera Adenda de Modificación de su Contrato de Inversión, por el incremento del monto del compromiso de inversión y la ampliación del plazo de ejecución de la inversión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 206-2018-MINCETUR, de fecha 29 de mayo de 2018, se modificó el plazo y monto de inversión señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 114-2016-MINCETUR, en mérito a la Primera Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado con la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C., por el proyecto denominado "Hotel La Paz";

Que, la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C. presentó una solicitud de suscripción de una Segunda Adenda de Modificación de su Contrato de Inversión, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2017-EF, a efectos de reducir el plazo de ejecución del compromiso de inversión, aspecto que ha sido materia de evaluación a través de los informes de Vistos, y que sustenta la modificación al citado contrato de inversión;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la Adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, se ha reducido el plazo de ejecución del compromiso de inversión a dos (02) años, once (11) meses y seis (06) días, contado desde el 24 de julio de 2015, fecha de presentación de la solicitud de suscripción del referido contrato de inversión, hasta el 30 de junio de 2018;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2018, se suscribió la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión celebrado entre la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C. y el Estado; por lo que, corresponde emitir la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 114-2016-MINCETUR, modificado por Resolución Ministerial N° 206-2018-MINCETUR, el cual quedará redactado de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIAS LA PAZ S.A.C., asciende a la suma de US\$ 18 573 930,00 (Dieciocho Millones Quinientos Setenta y Tres Mil Novecientos Treinta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, once (11) meses y seis (06) días, contados a partir del 24 de julio de 2015, fecha de presentación de la solicitud del Contrato de Inversión antes mencionado."

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 206-2018-MINCETUR.

Artículo 3.- Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 114-2016-MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1717477-1

Otorgan la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio e Industria de Ilo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 477-2018-MINCETUR

Lima, 27 de noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 1176241, presentado por la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, el Informe Técnico N° 25-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-JSS y el Informe Legal N° 12-2018-MINCETUR/VMCE/DGFCE-DUO-JBS de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, el Memorándum N° 469-2018-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior, el Informe N° 469-2018-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorándum N° 763-2018-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos del Visto, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo ha

solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, se le otorgue la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a las empresas exportadoras de la región de Moquegua;

Que, la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a través de los documentos del Visto, estima viable otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, sustentando la emisión de la presente Resolución;

Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 53-C del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, señalan que el MINCETUR, a través de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, en los regímenes preferenciales y no preferenciales, así como mantener un registro de los mismos;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha competencia en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, existen razones de orden técnico, económico, social y territorial para delegar la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio e Industria de Ilo y, asimismo, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior al respecto; por lo que, resulta conveniente otorgar la delegación solicitada en la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la delegación de la facultad de emitir Certificados de Origen a la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, a fin que pueda emitir certificados de origen a las mercancías producidas en la región de Moquegua, por un plazo de un (01) año, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Cámara de Comercio e Industria de Ilo, conforme a las normas vigentes.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el convenio a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución, la Cámara de Comercio e Industria de Ilo no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; salvo para la atención de aquellas solicitudes que fueran presentadas dentro del plazo establecido. De requerir una nueva delegación, ésta deberá solicitarse al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1717489-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar y civil FAP a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1750-2018 DE/FAP-

Lima, 29 de noviembre de 2018

Vistos, el Oficio N° 435-2018-DP/CMED de fecha 22 de noviembre de 2018 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República y el Oficio NC-60-G841 N° 2182 de fecha 26 de noviembre de 2018 del Comandante del Grupo N° 8 de la Fuerza aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 435-2018-DP/CMED de fecha 22 de noviembre de 2018, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, solicita por especial encargo del Despacho Presidencial, el apoyo aéreo para las actividades del Señor Presidente de la República, en la Ciudad de México – Estados Unidos Mexicanos, del 30 de noviembre de 2018 al 01 de diciembre de 2018;

Que, mediante el Oficio NC-60-G841 N° 2182 de fecha 26 de noviembre de 2018, el Comandante del Grupo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, remite al Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, el planeamiento de vuelo que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (Principal) y aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa), que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del 30 de noviembre de 2018 al 01 de diciembre de 2018;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (Principal) y aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa), que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del 30 de noviembre de 2018 al 01 de diciembre de 2018;

Que, conforme al documento HG-N° 0173 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 26 de noviembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; lo cual incluye para el presente evento viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que se detalla a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (Principal) y aeronave

Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa), que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la Ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del 30 de noviembre de 2018 al 01 de diciembre de 2018:

AERONAVE BOEING 737-500 FAP 356 (Principal)
Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9556188	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA DNI: 02773543
Coronel FAP NSA: O-9573089	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES DNI: 07871146
Coronel FAP NSA: O-9579890	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA DNI: 43412386
Comandante FAP NSA: O-9601791	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO DNI: 09393112
Comandante FAP NSA: O-9653096	GONZALO GUALBERTO HUANQUI VALCARCEL DNI: 44103072
Técnico de Primera FAP NSA: S-60738493	ORLANDO VALENCIA MALDONADO DNI: 09221031
Técnico de Primera FAP NSA: S-60695992	ROBERTO ELIAS SALAS BAEILLA DNI: 29420046
Personal Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107
Personal Civil FAP NSA: C-71618918	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI: 48056578
Personal Civil FAP NSA: C-71619118	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901

Tripulación Alternativa

Coronel FAP NSA: O-9544187	MARCO ANTONIO APARICIO BACA DNI: 43412943
Coronel FAP NSA: O-9589691	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO DNI: 43623935
Técnico Inspector FAP NSA: S-60608689	MANUEL ACOSTA QUISPE DNI: 09592586
Suboficial de Primera FAP NSA: S-60932704	MIGUEL ANGEL ORTIZ ESPINOZA DNI: 41576191
Personal Civil FAP NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283
Personal Civil FAP NSA: C-71619018	LIRIA SOFIA DELGADO WONG DNI: 70619365

AERONAVE Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa)
Tripulación Principal

Coronel FAP NSA: O-9537486	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ DNI: 43595837
Coronel FAP NSA: O-9582190	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO DNI: 43345549
Comandante FAP NSA: O-9624793	MANUEL FERNANDO VELEZ BREÑA DNI: 43357037
Comandante FAP NSA: O-9623693	SIXTO ALBERTO SALAS BALBUENA DNI: 29603857
Técnico de Inspector FAP NSA: S-60531187	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA DNI: 06723835
Técnico de Primera FAP NSA: S-60642391	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS DNI: 20992601
Personal Civil FAP NSA: C-71512713	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA DNI: 40091107
Personal Civil FAP NSA: C-71618918	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES DNI: 48056578
Personal Civil FAP NSA: C-71619118	ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO DNI: 47726901

Tripulación Alternativa

Coronel FAP NSA: O-9514085	ERNESTO BARDALES ARIAS DNI: 43334729
Coronel FAP NSA: O-9588891	ERICK RENZO OBLITAS YABAR DNI: 07869954
Comandante FAP NSA: O-9591391	FERNANDO SALES RUIZ DNI: 43567055
Técnico de Tercera FAP NSA: S-60920802	JAVIER JOHNNY QUISPETUPA SANCHEZ DNI: 41348598
Personal Civil FAP NSA: C-70941901	ROSA LIZ GONZALES RUIZ DNI: 06624283
Personal Civil FAP NSA: C-71619018	LIRIA SOFIA DELGADO WONG DNI: 70619365

Artículo 2.- La participación de la tripulación alterna queda supeditada a la imposibilidad de participación de la tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2018, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos		
US \$ 440.00 x 02 días x 10 personas	=	US \$ 8,880.00

Total a Pagar		US \$ 8,880.00

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
 Ministro de Defensa

1718245-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Decreto Supremo N° 110-2007-EF y el Decreto Supremo N° 153-2015-EF

**DECRETO SUPREMO
 N° 276-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 084-2007-EF se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, mediante el cual se dispuso que las personas naturales o jurídicas que suscriban Contratos de Inversión con el Estado para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica, que generen renta de tercera categoría, pueden acogerse al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido por el citado Decreto Legislativo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 110-2007-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28754, a través de la cual se dispuso que las personas jurídicas que celebren contratos de concesión a partir de la vigencia de la referida Ley, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias y que se encuentren en la etapa preoperativa, obtendrán derecho al reintegro tributario equivalente al Impuesto General a las Ventas que les sea trasladado o que paguen durante dicha etapa, siempre que el mismo no pueda ser aplicado como crédito fiscal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2015-EF se dictaron las normas reglamentarias del Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía, establece, de manera excepcional y temporal, el Régimen Especial de Recuperación

Anticipada del Impuesto General a las Ventas a fin de fomentar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1423, Decreto Legislativo que perfecciona y simplifica los regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas, se modificó, entre otras disposiciones, el Decreto Legislativo N° 973, la Ley N° 28754; así como el Capítulo II de la Ley N° 30296, a fin de perfeccionar su regulación y demás aspectos referentes a su cobertura y acceso;

Que, resulta necesario modificar las normas reglamentarias del Decreto Legislativo N° 973, de la Ley N° 28754 y del Capítulo II de la Ley N° 30296, a fin de adecuarlo a las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1423;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1423;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto modificar las normas reglamentarias de los regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas; por la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, y por el Capítulo II de la Ley N° 30296, Ley que promueve la reactivación de la economía; a fin de adecuar sus disposiciones a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1423.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2, de los incisos b) y c) del artículo 3, del artículo 4, del artículo 5, del artículo 6, del numeral 8.6 del artículo 8, del artículo 8-A, del numeral 9.1 del artículo 9, del artículo 13, de los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15, del artículo 16, del artículo 17, así como el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973

Modifícase el artículo 2, los incisos b) y c) del artículo 3, el artículo 4, el artículo 5, el artículo 6, el numeral 8.6 del artículo 8, el artículo 8-A, el numeral 9.1 del artículo 9, el artículo 13, los numerales 15.1, 15.2 y 15.3 del artículo 15, el artículo 16, el artículo 17, así como el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Cobertura del Régimen

2.1 La cobertura del Régimen consiste en la devolución del IGV trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, que se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión para el Proyecto previsto en la Resolución Ministerial, siempre que aquel se encuentre en una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

A tal efecto, se consideran bienes nuevos a aquellos que no han sido puestos en funcionamiento ni han sido afectados con depreciación alguna.

En el caso de Proyectos cuya ejecución se contemple por etapas, tramos o similares, no se requiere que cada etapa, tramo o similar sea igual o mayor a dos años, siendo suficiente que la duración de toda la etapa preproductiva del Proyecto se ajuste al plazo anteriormente señalado.

2.2 La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada Proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere el Decreto.”

“Artículo 3.- Condiciones para la validez de la cobertura

Los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción comprendidos dentro del Régimen, deben cumplir con las siguientes condiciones:

(...)

b) Los bienes de capital y bienes intermedios deben estar comprendidos en las subpartidas nacionales que correspondan a la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE), según los códigos que se señalan en el Anexo 1 del Reglamento, y en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial para cada Proyecto.

c) En el caso de servicios y contratos de construcción, las actividades deben estar contenidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, según los códigos que se señalan en el Anexo 2 del Reglamento, siempre que sean necesarios para la ejecución del Proyecto y que se registren de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y en las leyes sectoriales que correspondan.

(...)

“Artículo 4.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

4.1 La persona natural o jurídica presenta ante PROINVERSIÓN, una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto, utilizando el Formulario contenido en el Anexo A del Reglamento, el cual debe estar debidamente fundamentado. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

4.2 El Solicitante debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Memoria descriptiva del Proyecto.

b) Cronograma de ejecución propuesto requerido para el Proyecto, con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

El cronograma de ejecución propuesto debe encontrarse detallado en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

c) Copia simple del Contrato Sectorial o autorización del Sector en los casos que correspondan.

d) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicando la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) que le corresponde en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción indicando los códigos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) a la que corresponden; sustentando de manera expresa que son necesarios y que se encuentran vinculados directamente en la ejecución del Proyecto. La lista debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

e) Copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica, de corresponder. En caso de tratarse de un contrato asociativo, debe presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

f) Copia legalizada del Poder que acredite la capacidad de representación del representante legal del Solicitante para solicitar el acogimiento al Régimen, en los casos que correspondan.

4.3 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2 de este artículo, a efectos de determinar su admisibilidad.

En caso la información se encuentre incompleta, el Solicitante tiene un plazo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para subsanar las omisiones detectadas, en caso contrario la solicitud se considera como no presentada, quedando a salvo el derecho del Solicitante a formular una nueva solicitud.

4.4 Declarada la admisibilidad de la solicitud, PROINVERSIÓN debe:

a) Evaluar, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto, pudiendo solicitar al Sector competente la información que permita realizar y sustentar la respectiva evaluación; así como, que el Solicitante no incurra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 6 del Decreto.

De no mediar observaciones, dentro del plazo antes indicado, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaren la procedencia de la solicitud presentada por el Solicitante respecto al cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen, conforme con lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto. Dichos informes sirven de sustento al Sector competente para que proceda a continuar con la evaluación de la solicitud de acogimiento del Régimen.

Si PROINVERSIÓN detectara errores u omisiones en la solicitud respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto, concede al Solicitante un plazo no menor de dos (02) días hábiles para que dichos errores u omisiones sean subsanados. En caso el Solicitante no cumpla con la subsanación requerida, PROINVERSIÓN declara la improcedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen.

b) Remitir una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del expediente, remita al Sector competente su opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

4.5 El Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del Proyecto.

4.6 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

En caso el Sector competente tuviera observaciones, otorga al Solicitante un plazo no menor a dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para que sean subsanadas. De no efectuarse las subsanaciones correspondientes el Sector competente declara la improcedencia del Régimen.

4.7 Tratándose de Proyectos en los que por la modalidad de promoción de la inversión resulte de aplicación la suscripción de contratos o convenios u otorgamiento de autorizaciones a cargo del gobierno regional o local, el Informe que aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen es remitido por el Gobierno Regional o Local, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

4.8 En caso que el Solicitante tuviera derecho a acceder simultáneamente al Régimen y al Reintegro Tributario establecido en la Ley N° 28754, y a fin de obtener una única Resolución Ministerial que involucre ambos regímenes, debe indicar tal situación en la solicitud que se presente ante PROINVERSIÓN, adjuntando adicionalmente los documentos señalados en las normas que regulan el Reintegro Tributario."

"Artículo 5.- De la Resolución Ministerial

5.1 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente, conforme con lo dispuesto en los numerales 4.6 y 4.7 del artículo 4, es publicada por el Sector competente en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no

mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

5.2 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir el Proyecto; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan.

5.3 El cronograma de ejecución de inversiones así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que aprueba la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución."

"Artículo 6.- Trámite para la modificación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

6.1 La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial puede ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste debe presentar ante el Sector competente la respectiva solicitud con su debida sustentación. En caso que se solicite la inclusión de bienes, servicios o contratos de construcción se debe sustentar que estos son necesarios y se utilizan directamente en la ejecución del Proyecto, así como que se encuentran comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) aprobados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

6.2 El Sector competente, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de recepción, remite la solicitud presentada por el Beneficiario al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, verifique e informe si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

6.3 Recibido el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el Sector competente evalúa la solicitud. De no mediar observaciones, vencido dicho plazo, procede a aprobar la solicitud y emitir la Resolución Ministerial modificatoria correspondiente.

6.4 En el caso de Proyectos en donde el Sector competente para la evaluación sea el gobierno regional o local, este remite el Informe que aprueba la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

6.5 La Resolución Ministerial es publicada por el Sector competente en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición. El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se publica como anexos de la citada Resolución.

6.6 La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción es de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir de la fecha de solicitud de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos."

"Artículo 8.- Procedimiento de devolución por aplicación del Régimen

(...)

8.6 Corresponde a la SUNAT el control y fiscalización de los bienes de capital, bienes intermedios, servicios

y contratos de construcción por los cuales se solicita el Régimen.

Para tal efecto, la SUNAT solicita al Sector correspondiente encargado de controlar la ejecución del Proyecto de acuerdo a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto, que remita en un plazo no mayor de tres (3) meses contado desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud, bajo responsabilidad, un informe debidamente sustentado sobre la vinculación de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales los Beneficiarios solicitan la devolución del IGV con la ejecución del Proyecto.

Los Beneficiarios deben poner a disposición del Sector correspondiente, la documentación o información que éste requiera vinculada a la ejecución del Proyecto, de acuerdo a las condiciones y plazos que éste establezca.

(..)

“Artículo 8-A.- Control de la ejecución del Compromiso de Inversión

8-A.1 Para efecto de lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto el Sector encargado de controlar la ejecución de los Proyectos debe verificar por períodos no mayores o iguales a seis (06) meses, contados desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial, el avance en la ejecución del Proyecto, lo que incluye el Compromiso de Inversión contemplado en el cronograma de ejecución de inversiones y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción fueron destinados a la ejecución del Proyecto.

8-A.2 Para tal efecto, los Beneficiarios deben informar periódicamente al Sector correspondiente, el avance en la ejecución del Proyecto así como las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que realicen para la ejecución del Proyecto durante la vigencia del Régimen, de acuerdo a las condiciones y plazos que establezca la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto.

8-A.3 El Sector correspondiente debe comunicar, bajo responsabilidad, a la SUNAT la ocurrencia de alguna de las causales de goce indebido previstas en el Decreto; así como el cumplimiento total del Compromiso de Inversión y la ejecución del Proyecto al término del plazo de vigencia del Régimen. Dicha comunicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia.

8-A.4 Una vez finalizada la ejecución del Proyecto, los Beneficiarios deben emitir un informe en donde se detalle el Compromiso de Inversión efectuado, así como los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto. Este informe es remitido al Sector competente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de finalizada la etapa preproductiva del Proyecto.”

“Artículo 9.- Procedimiento de restitución del IGV

9.1 Los Beneficiarios deben restituir el IGV devuelto en caso que no se inicie operaciones productivas luego del término de la vigencia del Régimen o cuando se verifique algunas de las causales de goce indebido previstas en el Decreto.

(...)

“Artículo 13.- Aprobación de Códigos CUODE y CIU

Apruébense los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIU), a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto, contenidos en el Anexo 1 y 2 del Reglamento.”

“Artículo 15.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

15.1 Las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un

plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el Beneficiario presenta su solicitud ante PROINVERSIÓN utilizando el Formulario contenido en el Anexo A de este Reglamento, debidamente fundamentado.

15.2 Para estos efectos, el Beneficiario debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) El cronograma propuesto de ejecución requerido para el Proyecto, con la identificación de las etapas, tramos o similares, y, el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

Los montos deben encontrarse detallados en forma mensual, ajustados sin decimales. El cronograma debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

b) En los casos que corresponda, copia de la Adenda del Contrato Sectorial o modificación de la autorización del Sector, o de la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, o en su defecto, copia de la correspondiente solicitud en trámite.

c) Poder que acredite la capacidad del representante legal del Beneficiario.

15.3 En aquellos casos en que conjuntamente con la solicitud para la modificación de la Resolución Ministerial se solicite la modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, se debe presentar, adicionalmente a los requisitos indicados en el numeral precedente, la nueva lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la nueva lista de servicios y contratos de construcción con sus respectivos códigos CIU, sustentándose que son necesarios y se encuentran vinculados directamente con el Proyecto. Las listas deben presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.”

“Artículo 16.- Del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

16.1 Las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del Régimen, siendo éste el establecido en dicha Resolución Ministerial para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, y son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen.

16.2 En caso que la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial se presente en virtud a una adenda sectorial en trámite, PROINVERSIÓN continúa con la evaluación de dicha solicitud, una vez que se haya finalizado en el Sector competente el trámite respectivo.

16.3 Para efecto de la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial el Sector toma en cuenta la información periódica que el inversionista remite conforme con lo dispuesto en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A.

16.4 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

16.5 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.”

“Artículo 17.- De los efectos de la aprobación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

Los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud o a la fecha de vigencia de la adenda del correspondiente contrato sectorial o modificación de la



autorización del Sector, o de la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, según corresponda, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva.”

“Anexo 2

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIUI

SERVICIOS

N°	CIUI	DESCRIPCION
1	0129	Cultivo de otras plantas perennes
2	0130	Propagación de plantas
3	0161	Actividades de apoyo a la agricultura
4	0162	Actividades de apoyo a la ganadería
5	0210	Silvicultura y otras actividades forestales
6	0220	Extracción de madera
7	0230	Recolección de productos forestales distintos de la madera
8	0240	Servicios de apoyo a la silvicultura
9	0810	Extracción de piedra, arena y arcilla
10	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
11	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras
12	1610	Aserrado y acepilladura de madera
13	1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
14	1811	Impresión
15	1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión
16	2219	Fabricación de otros productos de caucho
17	2220	Fabricación de productos de plástico
18	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
19	2410	Industrias básicas de hierro y acero
20	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
21	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
22	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
23	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
24	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
25	2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico
26	2630	Fabricación de equipo de comunicaciones
27	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
28	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
29	2652	Fabricación de relojes
30	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
31	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
32	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
33	2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
34	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
35	2731	Fabricación de cables de fibra óptica
36	2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos
37	2733	Fabricación de dispositivos de cableado
38	2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
39	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico
40	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
41	2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
42	2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos
43	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
44	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
45	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
46	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
47	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto ordenadores y equipo periférico)
48	2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas
49	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
50	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
51	2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta
52	2823	Fabricación de maquinaria metalúrgica
53	2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
54	3100	Fabricación de muebles
55	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
56	3311	Reparación de productos elaborados de metal
57	3312	Reparación de maquinaria
58	3313	Reparación de equipo electrónico y óptico
59	3314	Reparación de equipo eléctrico
60	3315	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores
61	3319	Reparación de otros tipos de equipo
62	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
63	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
64	3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
65	3530	Suministro de vapor y de aire acondicionado
66	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua
67	3700	Evacuación de aguas residuales
68	3811	Recogida de desechos no peligrosos
69	3812	Recogida de desechos peligrosos
70	3821	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos
71	3822	Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos
72	3830	Recuperación de materiales
73	3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos
74	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
75	4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios
76	4653	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios
77	4659	Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo
78	4661	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
79	4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
80	4690	Venta al por mayor no especializada
81	4730	Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados
82	4911	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
83	4912	Transporte de carga por ferrocarril
84	4921	Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre
85	4922	Otras actividades de transporte por vía terrestre
86	4923	Transporte de carga por carretera
87	4930	Transporte por tuberías
88	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje
89	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
90	5021	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores
91	5022	Transporte de carga por vías de navegación interiores
92	5110	Transporte de pasajeros por vía aérea
93	5120	Transporte de carga por vía aérea
94	5210	Almacenamiento y depósito
95	5221	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
96	5222	Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático
97	5223	Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo
98	5224	Manipulación de la carga
99	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
100	5310	Actividades postales
101	5320	Actividades de mensajería
102	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas
103	5520	Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas
104	5590	Otras actividades de alojamiento
105	5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
106	5621	Suministro de comidas por encargo
107	5629	Otras actividades de servicio de comidas
108	5630	Actividades de servicio de bebidas
109	6010	Transmisiones de radio
110	6020	Programación y transmisiones de televisión
111	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
112	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
113	6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite

N°	CIU	DESCRIPCION
114	6190	Otras actividades de telecomunicaciones
115	6201	Programación informática
116	6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
117	6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos
118	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas
119	6312	Portales web
120	6391	Actividades de agencias de noticias
121	6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.
122	6411	Banca central
123	6419	Otros tipos de intermediación monetaria
124	6430	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
125	6491	Arrendamiento financiero
126	6492	Otras actividades de concesión de crédito
127	6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.
128	6511	Seguros de vida
129	6512	Seguros generales
130	6520	Reaseguros
131	6611	Administración de mercados financieros
132	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos
133	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
134	6621	Evaluación de riesgos y daños
135	6622	Actividades de agentes y corredores de seguros
136	6629	Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones
137	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
138	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
139	6910	Actividades jurídicas
140	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
141	7010	Actividades de oficinas principales
142	7020	Actividades de consultoría de gestión
143	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
144	7120	Ensayos y análisis técnicos
145	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
146	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
147	7310	Publicidad
148	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
149	7410	Actividades especializadas de diseño
150	7420	Actividades de fotografía
151	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
152	7500	Actividades veterinarias
153	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
154	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
155	7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
156	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos
157	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
158	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
159	7810	Actividades de agencias de empleo
160	7820	Actividades de agencias de empleo temporal
161	7830	Otras actividades de dotación de recursos humanos
162	7911	Actividades de agencias de viajes
163	7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas
164	8010	Actividades de seguridad privada
165	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
166	8030	Actividades de investigación
167	8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones
168	8121	Limpieza general de edificios
169	8129	Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales
170	8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
171	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
172	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
173	8220	Actividades de centros de llamadas

N°	CIU	DESCRIPCION
174	8230	Organización de convenciones y exposiciones comerciales
175	8291	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia
176	8292	Actividades de envasado y empaquetado
177	8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
178	8413	Regulación y facilitación de la actividad económica
179	8423	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
180	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
181	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.
182	8620	Actividades de médicos y odontólogos
183	8690	Otras actividades de atención de la salud humana
184	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento*

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCION
1	4100	Construcción de edificios
2	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
3	4220	Construcción de proyectos de servicio público
4	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
5	4311	Demolición
6	4312	Preparación del terreno
7	4321	Instalaciones eléctricas
8	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
9	4329	Otras instalaciones para obras de construcción
10	4330	Terminación y acabado de edificios
11	4390	Otras actividades especializadas de construcción*

Artículo 3.- Incorporación de los numerales 15.4 y 15.5 en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973

Incorpóranse los numerales 15.4 y 15.5 en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, en los términos siguientes:

“Artículo 15.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

(...)

15.4 En aquellos casos en donde al término de la ejecución del Proyecto se requiera de un monto y/o plazo menor al establecido en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen, no es necesario solicitar la modificación de la referida Resolución Ministerial, siempre que ello no afecte el cumplimiento de los requisitos mínimos para acogerse al Régimen, establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto. Dichos supuestos no se entienden comprendidos en la causal prevista en el inciso 1 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto.

15.5 Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, el Beneficiario debe remitir el informe a que se refiere el numeral 8-A.4 del artículo 8 al Sector competente, conforme al plazo y condiciones establecidos. Dicho informe debe presentarse antes término del plazo de ejecución del Compromiso de Inversión establecido en la Resolución Ministerial.”

Artículo 4.- Modificación de los incisos c) y d), del segundo párrafo del inciso k) y de los incisos o), p), q) y el primer párrafo del inciso s) del numeral 1.1 del artículo 1; del artículo 2; de los numerales 3.1, 3.3 y 3.4 del artículo 3; del artículo 4; del inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5; del artículo 7; del artículo 8; del artículo 8-A; del artículo 9; del artículo 10; del artículo 11; del segundo y tercer párrafo del numeral 14.6 del artículo 14; del artículo 17; del numeral 18.1, del inciso c) del numeral 18.2 y del numeral 18.3 del artículo 18; del artículo 19, del artículo 20 y del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754

Modifícanse los incisos c) y d), el segundo párrafo del inciso k) y los incisos o), p), q) y el primer párrafo del inciso s) del numeral 1.1 del artículo 1; el artículo 2;

los numerales 3.1, 3.3 y 3.4 del artículo 3; el artículo 4; el inciso b) del numeral 5.1 del artículo 5; el artículo 7; el artículo 8; el artículo 8-A; el artículo 9; el artículo 10; el artículo 11; el segundo y tercer párrafo del numeral 14.6 del artículo 14; el artículo 17; el numeral 18.1, el inciso c) del numeral 18.2 y el numeral 18.3 del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; así como el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754 en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Definiciones

1.1 (...)

(...)

c) Beneficiarios Privados: A las personas jurídicas que celebren contratos de concesión, en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias, que se encuentren en la etapa preoperativa de la Obra y cuenten con la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, que los califique para el goce del Régimen de Reintegro Tributario.

d) Beneficiarios Estatales: A las empresas del Estado de Derecho Privado del gobierno nacional, gobierno regional y gobierno local que realicen obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se encuentren en la etapa preoperativa de la Obra, que cuenten con la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley, que los califique para el goce del Régimen de Reintegro Tributario.

(...)

k) (...)

En el caso de empresas del Estado de Derecho Privado, se considera Sector a la entidad del gobierno central en cuyo ámbito de competencia se encuentre la referida empresa.

(...)

o) Compromiso de Inversión: Al monto de inversión a ser ejecutado a partir de la fecha de la solicitud de acogimiento al Régimen, en el caso de que a dicha fecha la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preoperativa contenida en el cronograma de inversión de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos, en el caso de que esta se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.

p) Fecha de Inicio del Cronograma: A la fecha señalada en la solicitud de acogimiento al Régimen como inicio de la ejecución del programa de inversiones.

q) Obra: A la obra pública de infraestructura y de servicios públicos que se compromete a realizar el Beneficiario.

(...)

s) Etapa, tramo o similar: A cada periodo que conforma una secuencia detallada de las actividades necesarias para la ejecución de la Obra.

(...).”

“Artículo 2.- Cobertura del Régimen

2.1 El Régimen aplicable a los Beneficiarios consiste en el reintegro del Impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente durante la etapa preoperativa de la Obra pública de infraestructura y de servicios públicos previsto en la Resolución Ministerial, siempre que los mismos sean destinados a operaciones no gravadas con dicho Impuesto y se utilicen directamente en la ejecución del Compromiso de Inversión en la Obra.

2.2 El Régimen se aplica a partir de la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen, en el caso de que a dicha fecha la etapa preoperativa de la Obra ya se hubiere iniciado; o a partir de la fecha de inicio de la etapa preoperativa contenida en el cronograma de inversión de la Obra, en el caso de que esta se inicie con posterioridad a la fecha de solicitud.”

“Artículo 3.- Etapa Preoperativa

3.1 Entiéndase por etapa preoperativa al período comprendido desde la fecha de suscripción del contrato de concesión con el Estado, en el caso de Beneficiarios privados, o desde la fecha de inicio del cronograma de inversiones, en el caso de Beneficiarios estatales; hasta la fecha anterior al inicio de operaciones productivas. Constituye inicio de operaciones productivas la explotación de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

(...)

3.3 No se entiende iniciadas las operaciones productivas, por la realización de operaciones exoneradas que no deriven de la explotación de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos materia de acogimiento al Régimen, o que tengan la calidad de muestras, pruebas o ensayos, siempre que sean autorizados por el Sector respectivo, para la puesta en marcha de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos.

3.4 El inicio de operaciones productivas se considera respecto de la Obra materia del Contrato de Concesión suscrito, en el caso de Beneficiarios Privados, o de la Obra ejecutada por la empresa estatal de Derecho Privado materia de acogimiento al Régimen. En el caso, que la ejecución de la Obra se contemple por etapas, tramos o similares, el inicio de las operaciones productivas se verifica respecto de cada etapa, tramo o similar, según se haya determinado en el respectivo cronograma de inversiones.

(...).”

“Artículo 4.- Cobertura del Régimen

4.1 La cobertura del Régimen comprende el reintegro del Impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción durante la etapa preoperativa de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que se efectúen a partir de la fecha a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2.

A tal efecto, se consideran bienes nuevos a aquellos que no han sido puestos en funcionamiento ni han sido afectados con depreciación alguna.

4.2 La relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada Obra y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere la Ley.

4.3 Lo dispuesto anteriormente incluye la importación o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción, efectuadas en la etapa preoperativa, pero cuyo reintegro se solicite luego de iniciada la etapa operativa o concluida la vigencia del beneficio.”

“Artículo 5.- Condiciones para la validez de la Cobertura

5.1 (...)

b) Tratándose de servicios y contratos de construcción, se considera a las actividades contenidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) Revisión 4, según los códigos que se señalan en el Anexo 2 de este Reglamento, siempre que sean necesarios para la ejecución de la Obra y se registren de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias y las leyes sectoriales que correspondan.

(...).”

“Artículo 7.- Del acogimiento al Régimen

7.1 Para acogerse al Régimen, los Beneficiarios deben sustentar ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La realización de inversiones en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.

Los Compromisos de Inversión para la ejecución de la Obra no pueden ser menores a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00) como monto de inversión total, incluyendo la sumatoria de todos los tramos, etapas o similares, si los hubiere. Dicho monto no incluye el IGV.

b) La Obra requiera de una etapa preoperativa igual o mayor a dos (02) años, contado a partir de la fecha de inicio del cronograma de inversiones.

c) Contar con la Resolución Ministerial que los califique para gozar del Régimen.

d) Encontrarse en la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos materia de acogimiento al Régimen.

7.2 Tratándose de Beneficiarios Privados, deben cumplir además con haber celebrado de manera previa un contrato de concesión al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM y normas modificatorias."

"Artículo 8.- De la Obra

8.1 Para efecto de sustentar la Obra a que se refiere el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7 se debe presentar ante PROINVERSIÓN una solicitud que tiene carácter de declaración jurada.

8.2 La solicitud debe consignar cuando menos la siguiente información:

a) Identificación del titular de la Obra y su representante legal, de ser el caso;

b) La Obra y el monto total que se destina a la inversión, así como las etapas, tramos o similares, de ser el caso;

c) Descripción detallada de la Obra a la que se destina la inversión.

d) El plazo para la realización de la inversión.

e) El cronograma de ejecución de la inversión, con la identificación de las etapas, tramos o similares, de ser el caso;

f) El periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso.

8.3 Las empresas concesionarias que tuvieran derecho a acceder simultáneamente al Régimen previsto en la Ley y al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas aprobado por Decreto Legislativo N° 973, debe indicar tal situación en la solicitud que se presente ante PROINVERSIÓN, pudiendo obtener una única Resolución Ministerial que involucre ambos regímenes.

8.4 El control de la ejecución de la Obra se realiza periódicamente por el Sector correspondiente, lo que incluye la revisión de los bienes, servicios y contratos de construcción que fueron destinados en la ejecución de la Obra. Los Beneficiarios deben poner a disposición del Sector correspondiente la documentación o información que éste requiera vinculada a la Obra."

"Artículo 8-A.- Control de la ejecución del Compromiso de Inversión

8-A.1 El Sector encargado de controlar la ejecución de la Obra debe verificar por periodos no mayores o iguales a seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de la Resolución Ministerial, el avance en la ejecución de la Obra, lo que incluye el Compromiso de Inversión contemplado en el cronograma de ejecución de inversiones y que los bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción fueron destinados a la ejecución de la Obra.

8-A.2 Para tal efecto, los inversionistas deben informar periódicamente al Sector correspondiente, el avance en la ejecución de la Obra así como las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción que realicen para la ejecución de la Obra durante la vigencia del Régimen, de acuerdo a las condiciones y

plazos que establezca la Resolución Ministerial a que se refiere el numeral 1.5 del artículo 1 de la Ley.

8-A.3 El Sector correspondiente debe comunicar, bajo responsabilidad, a PROINVERSIÓN y a la SUNAT la ocurrencia de alguna de las causales de goce indebido previstas en la Ley; así como el cumplimiento total del Compromiso de Inversión y la ejecución de la Obra al término del plazo de vigencia del Régimen. Dicha comunicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia.

8-A.4 Una vez finalizada la ejecución de la Obra, los Beneficiarios deben emitir un informe en donde se detalle el Compromiso de Inversión efectuado, así como los bienes, servicios y contratos de construcción utilizados en la ejecución de la Obra. Este informe es remitido al Sector competente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de concluida la etapa preoperativa de la Obra."

"Artículo 9.- Del trámite correspondiente para acogerse al Régimen

9.1 El Solicitante debe presentar ante PROINVERSIÓN, una solicitud de acogimiento al Régimen, al amparo de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley, utilizando el Formulario contenido en el Anexo A del Reglamento, el cual debe estar debidamente fundamentado. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

9.2 El Solicitante debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

a) Memoria descriptiva y presupuesto de la Obra;

b) Compromiso de Inversión y el cronograma propuesto de ejecución requerido para la Obra; con la identificación de las etapas, tramos o similares; y, el periodo de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, indicando la cantidad, volumen y características de dichos conceptos.

El cronograma de ejecución propuesto debe encontrarse detallado en forma mensual, y ajustados sin decimales. El cronograma debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

c) Lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, indicando la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) que le corresponde en cada caso, así como la lista de servicios y lista de contratos de construcción indicando los códigos de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) a la que corresponden; sustentando de manera expresa que son necesarios y que se encuentran vinculados directamente en la ejecución de la Obra. La lista debe presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel.

d) Copia simple del Contrato de Concesión, en el caso de las empresas concesionarias; de procesos que no hayan sido conducidos por PROINVERSIÓN;

e) Copia legalizada del Poder que acredite la capacidad de representación del representante legal del Solicitante para solicitar el acogimiento al Régimen, en los casos que correspondan.

f) Copia legalizada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social del Solicitante, inscrito ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en caso de tratarse de persona jurídica, de corresponder.

En caso de tratarse de un contrato asociativo, debe presentarse copia legalizada notarial del contrato respectivo.

9.3 PROINVERSIÓN, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9.1 de este artículo, a efectos de determinar su admisibilidad.

En caso la información se encuentre incompleta, el Solicitante tiene un plazo de dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para subsanar las omisiones detectadas, en caso contrario la solicitud se considera como no presentada, quedando a salvo el derecho del Solicitante a formular una nueva solicitud.

9.4 Declarada la admisibilidad de la solicitud, PROINVERSIÓN debe:

a) Evaluar, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, pudiendo solicitar al Sector competente la información que permita realizar y sustentar la respectiva evaluación.

De no mediar observaciones, dentro del plazo antes indicado, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaren la procedencia de la solicitud presentada por el Solicitante respecto al cumplimiento de los requisitos para acogerse al Régimen, conforme con lo establecido en el artículo 2 de la Ley. Dichos informes sirven de sustento al Sector competente para que proceda a continuar con la evaluación de la solicitud de acogimiento del Régimen.

Si PROINVERSIÓN detectara errores u omisiones en la solicitud respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley, concede al Solicitante un plazo no menor de dos (02) días hábiles para que dichos errores u omisiones sean subsanados. En caso el Solicitante no cumpla con la subsanación requerida, PROINVERSIÓN declara la improcedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen.

b) Remitir una copia del expediente al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del expediente, remita al Sector competente su opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

9.5 El Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la recepción del informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por PROINVERSIÓN y por el Ministerio de Economía y Finanzas, evalúa y emite opinión sobre la solicitud para acogerse al Régimen; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución de la Obra.

9.6 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral anterior, el Sector competente aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

En caso el Sector competente tuviera observaciones, otorga al Solicitante un plazo no menor a dos (02) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento, para que sean subsanadas. De no efectuarse las subsanaciones correspondientes el Sector competente declara la improcedencia del Régimen.

9.7 Tratándose de la ejecución de Obras en las que por la modalidad de promoción de la inversión resulte de aplicación la suscripción de contratos o convenios u otorgamiento de autorizaciones a cargo del Gobierno Regional o Local, el informe que aprueba la solicitud de acogimiento al Régimen es remitido por el Gobierno Regional o Local, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles."

"Artículo 10.- De la Resolución Ministerial

10.1 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente, conforme con lo dispuesto en los numerales 9.5 y 9.7 del artículo 9, es publicada por el Sector competente en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

10.2 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: (i) la(s) empresa(s) concesionaria(s) o la empresa del Estado de Derecho Privado contratista(s) de la Obra por la que se le aprueba la aplicación del Régimen; (ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; (iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; (iv) el periodo

de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso; (v) los requisitos y características que debe cumplir la Obra; (vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista contratos de construcción que se autorizan.

10.3 El cronograma de ejecución de inversiones así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial se publican como anexos de la citada Resolución."

"Artículo 11.- Trámite para la modificación de la lista de bienes, servicios y contratos de construcción

11.1 La lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial puede ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste debe presentar ante el Sector competente la respectiva solicitud con su debida sustentación. En caso que se solicite la inclusión de bienes, servicios o contratos de construcción se debe sustentar que estos son necesarios y se utilizan directamente en la ejecución de la Obra, así como que se encuentran comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) aprobados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

11.2 El Sector competente, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de recepción, remite la solicitud presentada por el Beneficiario al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, verifique e informe si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido dentro de los códigos señalados en los Anexos 1 y 2 de este Reglamento.

11.3 Recibido el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, el Sector competente evalúa la solicitud. De no mediar observaciones, vencido dicho plazo, procede a aprobar la solicitud y emitir la Resolución Ministerial modificatoria correspondiente.

11.4 En el caso de Obras en donde el Sector competente para la evaluación sea el gobierno regional o local, este remite el Informe que aprueba la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, al Ministerio competente para emitir la Resolución Ministerial respectiva, quien debe publicarla en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

11.5 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector. El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se publica como anexo de la citada Resolución.

11.6 La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción es de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir de la fecha de solicitud de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos."

"Artículo 14.- Procedimiento para el reintegro

(...)
14.6 (...)

Para tal efecto, la SUNAT solicita al Sector correspondiente encargado de controlar la ejecución de los Contratos de Concesión y/o de la Obra, que remita en un plazo no mayor de tres (3) meses contado desde el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud, bajo responsabilidad, un informe debidamente sustentado sobre la vinculación de las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción por los cuales los Beneficiarios solicitan la devolución del IGV con la ejecución de la Obra.

Los Beneficiarios deben poner a disposición del Sector correspondiente, la documentación o información que

requiera vinculada a la ejecución de la Obra, de acuerdo a las condiciones y plazos que éste establezca.
(...)"

"Artículo 17.- Aprobación de Códigos CUODE y CIU

Apruébese los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) y de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIU) a que se refieren los incisos b) y c) del numeral 5.1 del Artículo 5, contenido en el Anexo 1 y 2 de este Reglamento."

"Artículo 18.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

18.1 Las condiciones del Compromiso de Inversión contenidas en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen deben ser objeto de modificación cuando se requiera establecer un monto o un plazo mayor al inicialmente comprometido. Para tal efecto, el Beneficiario presenta su solicitud ante PROINVERSIÓN utilizando el Formulario contenido en el Anexo A de este Reglamento, debidamente fundamentado.

18.2 Para estos efectos, el Beneficiario debe anexar a la solicitud, lo siguiente:

(...)

c) Poder que acredite la capacidad del representante legal del Beneficiario.

18.3 En aquellos casos en que conjuntamente con la solicitud para la modificación de la Resolución Ministerial se solicite la modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, se debe presentar, adicionalmente a los requisitos indicados en el numeral precedente, la nueva lista propuesta de bienes de capital y bienes intermedios, indicándose la subpartida nacional vigente y su correlación con la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) en cada caso, así como la nueva lista de servicios y contratos de construcción con sus respectivos códigos CIU, sustentándose que son necesarios y se encuentran vinculados directamente con la Obra. Las listas deben presentarse en forma impresa y en versión digital en formato Excel."

"Artículo 19.- Del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

19.1 Las solicitudes para la modificación de la Resolución Ministerial deben ser presentadas ante PROINVERSIÓN dentro del plazo de vigencia del Régimen, siendo éste el establecido en dicha Resolución Ministerial para el cumplimiento del Compromiso de Inversión, y son tramitadas de acuerdo al procedimiento aplicable para la aprobación de las solicitudes de acogimiento al Régimen.

19.2 En caso que la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial se presente en virtud a una adenda sectorial en trámite, PROINVERSIÓN continúa con la evaluación de dicha solicitud, una vez que se haya finalizado en el Sector competente el trámite respectivo.

19.3 Para efecto de la evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución Ministerial el Sector toma en cuenta la información periódica que el inversionista remite conforme con lo dispuesto en el numeral 8-A.2 del artículo 8-A.

19.4 De no mediar observaciones, dentro del plazo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9, el Sector competente aprueba la solicitud de modificación de acogimiento al Régimen y procede a emitir la Resolución Ministerial correspondiente.

19.5 La Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el Diario Oficial El Peruano; así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición."

"Artículo 20.- De los efectos de la aprobación de las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

Los efectos de la aprobación de las solicitudes presentadas sobre modificación de la Resolución Ministerial se retrotraen a la fecha de presentación de la solicitud o la fecha de vigencia de la adenda del correspondiente contrato sectorial o la aceptación del Sector de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo quedar constancia de ello en la Resolución Ministerial respectiva."

"Anexo 2

CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME – CIU

SERVICIOS

N°	CIU	DESCRIPCION
1	0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
2	0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras
3	1622	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
4	1811	Impresión
5	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
6	2410	Industrias básicas de hierro y acero
7	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural
8	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
9	2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
10	2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
11	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
12	2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico
13	2630	Fabricación de equipo de comunicaciones
14	2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
15	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
16	2652	Fabricación de relojes
17	2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
18	2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
19	2680	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
20	2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
21	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
22	2731	Fabricación de cables de fibra óptica
23	2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos
24	2733	Fabricación de dispositivos de cableado
25	2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
26	2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico
27	2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
28	2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
29	2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos
30	2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
31	2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
32	2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
33	2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
34	2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto ordenadores y equipo periférico)
35	2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas
36	2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
37	2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
38	2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta
39	2823	Fabricación de maquinaria metalúrgica
40	2824	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
41	3100	Fabricación de muebles
42	3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.
43	3311	Reparación de productos elaborados de metal
44	3312	Reparación de maquinaria
45	3313	Reparación de equipo electrónico y óptico
46	3314	Reparación de equipo eléctrico
47	3315	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores



N°	CIU	DESCRIPCION
48	3319	Reparación de otros tipos de equipo
49	3320	Instalación de maquinaria y equipo industriales
50	3510	Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
51	3520	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
52	3530	Suministro de vapor y de aire acondicionado
53	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua
54	3700	Evacuación de aguas residuales
55	3811	Recogida de desechos no peligrosos
56	3812	Recogida de desechos peligrosos
57	3821	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos
58	3822	Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos
59	3830	Recuperación de materiales
60	3900	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos
61	4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
62	4661	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
63	4663	Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción
64	4690	Venta al por mayor no especializada
65	4911	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
66	4912	Transporte de carga por ferrocarril
67	4921	Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre
68	4922	Otras actividades de transporte por vía terrestre
69	4923	Transporte de carga por carretera
70	4930	Transporte por tuberías
71	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje
72	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
73	5021	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores
74	5022	Transporte de carga por vías de navegación interiores
75	5110	Transporte de pasajeros por vía aérea
76	5120	Transporte de carga por vía aérea
77	5210	Almacenamiento y depósito
78	5221	Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
79	5222	Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático
80	5223	Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo
81	5224	Manipulación de la carga
82	5229	Otras actividades de apoyo al transporte
83	5310	Actividades postales
84	5320	Actividades de mensajería
85	5510	Actividades de alojamiento para estancias cortas
86	5520	Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas
87	5590	Otras actividades de alojamiento
88	5610	Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
89	5621	Suministro de comidas por encargo
90	5629	Otras actividades de servicio de comidas
91	5630	Actividades de servicio de bebidas
92	6010	Transmisiones de radio
93	6020	Programación y transmisiones de televisión
94	6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
95	6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
96	6130	Actividades de telecomunicaciones por satélite
97	6190	Otras actividades de telecomunicaciones
98	6201	Programación informática
99	6202	Consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
100	6209	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos
101	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas
102	6312	Portales web
103	6391	Actividades de agencias de noticias
104	6399	Otras actividades de servicios de información n.c.p.
105	6411	Banca central
106	6419	Otros tipos de intermediación monetaria
107	6430	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares
108	6491	Arrendamiento financiero
109	6492	Otras actividades de concesión de crédito
110	6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.

N°	CIU	DESCRIPCION
111	6511	Seguros de vida
112	6512	Seguros generales
113	6520	Reaseguros
114	6611	Administración de mercados financieros
115	6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos
116	6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros
117	6621	Evaluación de riesgos y daños
118	6622	Actividades de agentes y corredores de seguros
119	6629	Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones
120	6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados
121	6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
122	6910	Actividades jurídicas
123	6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
124	7010	Actividades de oficinas principales
125	7020	Actividades de consultoría de gestión
126	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
127	7120	Ensayos y análisis técnicos
128	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
129	7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
130	7310	Publicidad
131	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
132	7410	Actividades especializadas de diseño
133	7420	Actividades de fotografía
134	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
135	7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
136	7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
137	7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
138	7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos
139	7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
140	7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
141	7810	Actividades de agencias de empleo
142	7820	Actividades de agencias de empleo temporal
143	7830	Otras actividades de dotación de recursos humanos
144	7911	Actividades de agencias de viajes
145	7990	Otros servicios de reservas y actividades conexas
146	8010	Actividades de seguridad privada
147	8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
148	8030	Actividades de investigación
149	8129	Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales
150	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
151	8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
152	8220	Actividades de centros de llamadas
153	8230	Organización de convenciones y exposiciones comerciales
154	8291	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia
155	8292	Actividades de envasado y empaquetado
156	8299	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
157	8413	Regulación y facilitación de la actividad económica
158	8423	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
159	8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
160	8549	Otros tipos de enseñanza n.c.p.
161	8620	Actividades de médicos y odontólogos
162	8690	Otras actividades de atención de la salud humana
163	8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

N°	CIU	DESCRIPCION
1	4100	Construcción de edificios
2	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
3	4220	Construcción de proyectos de servicio público

4	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
5	4311	Demolición
6	4312	Preparación del terreno
7	4321	Instalaciones eléctricas
8	4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
9	4329	Otras instalaciones para obras de construcción
10	4330	Terminación y acabado de edificios
11	4390	Otras actividades especializadas de construcción*

Artículo 5.- Incorporación de los numerales 18.4 y 18.5 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754

Incorpóranse los numerales 18.4 y 18.5 en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754 en los siguientes términos:

“Artículo 18.- De los requisitos para las solicitudes de modificación de la Resolución Ministerial

(...)

18.4 En aquellos casos en donde al término de la ejecución de la Obra se requiera de un monto y/o plazo menor al establecido en la Resolución Ministerial que aprobó la calificación para el goce del Régimen, no es necesario solicitar la modificación de la referida Resolución Ministerial, siempre que ello no afecte el cumplimiento de los requisitos mínimos para acogerse al Régimen, establecidos en el artículo 2 de la Ley. Dichos supuestos no se entienden comprendidos en la causal prevista en el inciso 1 del segundo párrafo del artículo 3 de la Ley.

18.5 Para efecto de lo señalado en el numeral anterior, el Beneficiario debe remitir el informe a que se refiere el numeral 8-A.4 del artículo 8 al Sector competente, conforme al plazo y condiciones establecidos. Dicho informe debe presentarse antes del término del plazo de ejecución del Compromiso de Inversión establecido en la Resolución Ministerial.”

Artículo 6.- Modificación del numeral 2.1 y del encabezado del numeral 2.2 del artículo 2; y del inciso a) del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF, que dicta las normas reglamentarias del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital

Modifícanse los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2 y el inciso a) del primer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF, que dicta las normas reglamentarias del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas para promover la adquisición de bienes de capital, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Alcance del Régimen

2.1 El Régimen consiste en la devolución, mediante notas de crédito negociables, del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes con ingresos netos anuales hasta 300 UIT que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones, que se encuentren acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta, siempre que se cumpla con los requisitos y demás disposiciones establecidas en la Ley y en la presente norma.

2.2 Para tal efecto, los ingresos netos anuales se calculan sumando, respecto de los últimos doce (12) periodos anteriores al periodo por el cual se solicita la devolución, según el régimen tributario en que se hubiera encontrado la empresa en dichos periodos, lo siguiente:

(...)

“Artículo 3.- Requisitos para gozar del Régimen

Para gozar del Régimen, los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Encontrarse acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del

Impuesto a la Renta, a la fecha de presentación de la solicitud.

(...)

Artículo 7.- Refrendo

Este decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Devolución mediante abono en cuenta o de ahorro

La devolución mediante abono en cuenta o de ahorro a que se refiere el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 973 se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 155-2011-EF en lo que resulte aplicable.

Segunda.- Publicidad de los Anexos 1 y 2

El Ministerio de Economía y Finanzas a fin de facilitar a los Solicitantes la elaboración de las listas de bienes, servicios y contratos de construcción a que se refieren el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 publica en su portal electrónico la correlación de las subpartidas nacionales que correspondan a los códigos CUODE señalados en los Anexos 1; así como las notas explicativas de las actividades contenidas en los códigos CIU señalados en los Anexos 2 de sus normas reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Aplicación del Decreto Supremo para el caso de los Regímenes de devolución regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754

Lo dispuesto en este Decreto Supremo es de aplicación a las solicitudes de acogimiento que se presenten a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1423 al Decreto Legislativo N° 973 y a la Ley N° 28754. En el caso de los Proyectos u Obras cuyas solicitudes se encuentren en trámite o ya hubieran accedido a los regímenes establecidos por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 continúan rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y normas modificatorias, así como por el Decreto Supremo N° 110-2007-EF y normas modificatorias, vigentes con anterioridad a este Decreto Supremo.

Segunda.- Solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión y de modificación de listas de bienes, servicios y contratos de construcción

En el caso de solicitudes de suscripción de Adendas de Contrato de Inversión, así como de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción respecto de Proyectos u Obras que ya hubieran accedido a los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 973 y la Ley N° 28754 con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1423, el procedimiento se continúa rigiendo por las normas vigentes con anterioridad a este Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 973; el inciso f) del numeral 1.1 del artículo 1 y el artículo 15 del Decreto Supremo N° 110-2007-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28754; así como el inciso g) del primer párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 153-2015-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas



PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE**DECRETO SUPREMO
N° 006-2018-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que el Estado está obligado a promover su uso sostenible y la conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar, ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el referido Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados; así también es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa (AMYPE) y acuicultura de recursos limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la precitada Ley dispone que el Ministerio de la Producción tiene como funciones, entre otras, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente y que para estos efectos dicta las medidas cautelares y correctivas correspondientes;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y la explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, los artículos 1, 16 y 17 del Decreto Legislativo N° 1195 que aprueba la Ley General de Acuicultura establecen que la referida Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; asimismo, que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales, en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia, son los encargados de la fiscalización de las autorizaciones o concesiones acuícolas, para lograr el desarrollo sostenible de la actividad y tienen potestad para imponer sanciones en materia de acuicultura, conforme al marco normativo vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y

Acuícolas, el cual regula la actividad administrativa de fiscalización, así como el procedimiento administrativo sancionador en materia pesquera y acuícola;

Que, a fin de contar con disposiciones que permitan ejecutar las acciones de fiscalización de las actividades pesqueras y acuícolas de manera más eficiente y continuar garantizando la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, resulta necesario modificar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, así también el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- Modificación del numeral 42.1 del artículo 42, los numerales 48.1, 48.2, 48.3, 48.4 y 48.5 del artículo 48, el epígrafe y el numeral 49.11 del artículo 49, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

Modifíquense el numeral 42.1 del artículo 42, los numerales 48.1, 48.2, 48.3, 48.4 y 48.5 del artículo 48, el epígrafe y el numeral 49.11 del artículo 49, los numerales 51.1 y 51.2 del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE en los términos siguientes:

“Artículo 42.- Fraccionamiento del pago de multas

42.1 El infractor puede solicitar a la Autoridad Sancionadora el pago fraccionado de la multa **luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia**. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción **o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo**. Asimismo, indica en la solicitud **el día de pago y el número de la constancia de pago** que establezca la norma correspondiente. **El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.**”

“Artículo 48.- Procedimiento para el decomiso de recursos o productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo

48.1 En el caso de decomiso de **recursos o** productos hidrobiológicos para consumo humano directo, los mismos son donados íntegramente a los programas alimentarios de apoyo nacional, municipales, instituciones de beneficencia, comedores populares, **Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)** u otras de carácter social debidamente reconocidas, levantándose el acta de donación.

48.2 En caso de decomiso de especies hidrobiológicas vivas, dichos recursos deben ser devueltos a su hábitat natural. **Cuando no sea posible su devolución son donados o entregados a centros de rescate animal o instituciones con carácter de investigación o de ornato sin fines de lucro u otras afines** debiéndose levantar el acta correspondiente.

48.3 Cuando no sea posible efectuar la donación **del recurso o producto hidrobiológico** con destino al

consumo humano directo, estos deben ser destinados a una planta de procesamiento de productos pesqueros dedicada al consumo humano directo para su procesamiento, respetando el destino del recurso. El titular de la licencia de operación de la planta de consumo humano directo deposita a la cuenta corriente que determine el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales, el valor del recurso **o producto** entregado, dentro de los quince días calendario posteriores a la **descarga o entrega del recurso o producto, y comunica la fecha y el número de la constancia de pago a la autoridad competente**, así como copia del Acta de Retención de Pago del Decomiso Provisional de Recursos **o Productos Hidrobiológicos**.

48.4 Cuando el **titular de la licencia de operación de la planta** incumple con efectuar el depósito del valor del recurso decomisado dentro del plazo antes señalado, éste valor más los intereses legales que devengue a la fecha de efectuarse el depósito, deben ser abonados. Los costos de manipulación y transporte del recurso **o producto** decomisado, son asumidos por el intervenido, **quien debe abonarlos previa notificación de la autoridad competente de la liquidación remitida por el receptor del decomiso en el plazo de quince días**.

48.5 El valor del recurso **o producto** se obtiene de la **multiplicación del volumen del recurso o producto comprometido por el factor del mismo, vigente a la fecha de entrega.**"

"Artículo 49.- Procedimiento para el decomiso de recursos **o productos** hidrobiológicos destinados al consumo humano indirecto

(...)

49.11 En los supuestos establecidos en los incisos 49.9 y 49.10 el **titular de la licencia de operación de la planta** de harina debe depositar provisionalmente el valor del producto decomisado según el procedimiento establecido **mediante resolución ministerial.**"

"Artículo 51.- Decomiso de artes, aparejos, equipos de pesca y otros elementos

51.1 El decomiso de los artes, aparejos o equipos no autorizados o prohibidos se lleva a cabo en forma inmediata por el fiscalizador al momento de la intervención, **estén los mismos en posesión de los intervenidos o en estado de abandono**, los cuales deben ser puestos en **orden de prelación** a disposición de la **Autoridad Marítima Nacional, Gobiernos Regionales o Locales correspondientes** para su custodia.

51.2 Los fiscalizadores acreditados pueden efectuar el decomiso, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, **en los medios de transporte, así como en las embarcaciones pesqueras ubicadas en el ámbito marítimo o en aguas continentales, que se encuentren o no en actividad pesquera**. Para dejar sin efecto el decomiso, **los intervenidos** deben acreditar que cuentan con el permiso de pesca vigente acorde al arte **o aparejo** de pesca decomisado."

Artículo 3.- Modificación de los numerales 5, 14, 18, 29, 34, 36, 38, 70, 80 y 97 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE

Modifíquense los numerales 5, 14, 18, 29, 34, 36, 38, 70, 80 y 97 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en los términos siguientes:

"Artículo 134.- Infracciones

(...)

5. Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para

realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional **o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación.**

(...)

14. Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos **o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda.**

(...)

18. Construir, **modificar, reconstruir** o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización **según corresponda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Producción.**

(...)

29. Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes **que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.**

(...)

34. Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero **para consumo humano indirecto** o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.

(...)

36. Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en **el listado emitido por la autoridad competente.**

(...)

38. Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados **o no contar con el certificado de desembarque.**

(...)

70. Secar a la intemperie **residuos o descartes de recursos hidrobiológicos** provenientes de la actividad pesquera.

(...)

80. Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia **o permiso emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).**

(...)

97. Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta **de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca personal de nacionalidad peruana, en una cifra no menor a la establecida en la normatividad sobre la materia.**"

Artículo 4.- Modificar el literal q) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE

Modifíquese el literal q) del numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Infracciones
(...)”

7.2. Son infracciones:

(...)

q) Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de los títulos habilitantes u otros aprobados por el Ministerio de la Producción.”

Artículo 5.- Incorporación del literal w) al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE

Incorpórese el literal w) al numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE en los términos siguientes:

“Artículo 7.- Infracciones

(...)

7.2. Son infracciones:

(...)

w) Importar, exportar o reexportar especímenes sin contar con el título habilitante emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).”

Artículo 6.- Modificación del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas

Modifíquese el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, conforme al Anexo del presente Decreto Supremo que forma parte integrante del mismo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas

1. Establézcase un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola.

El plazo para acogerse al presente régimen excepcional y temporal es sesenta días hábiles contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente Disposición Complementaria Final las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos que se encuentren:

- Pendientes de impugnación; o,
- Impugnados en la vía administrativa o judicial; o,
- En ejecución coactiva; o,
- En ejecución coactiva con proceso de revisión judicial de dicho procedimiento.

Las personas naturales o jurídicas pueden pagar el total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio o solicitar el pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción

hasta en 18 meses, para lo cual deben acreditar el pago del 10% del monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3, conjuntamente con su solicitud de acogimiento al régimen excepcional.

2. Las personas naturales o jurídicas que decidan acogerse al régimen excepcional solicitan a la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura (DS-PA), el acogimiento a la reducción de multa y fraccionamiento, de ser el caso, adjuntando lo siguiente:

2.1 Solicitud de acogimiento al régimen excepcional dirigida a la DS-PA, de acuerdo al artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. La solicitud contiene lo siguiente:

a) El reconocimiento de la infracción, de la deuda y el compromiso de pago de ésta última.

b) El número de la resolución sancionadora y de la que resolvió la solicitud de retroactividad benigna, según corresponda.

c) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción establecido en la presente Disposición, tomándose como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito.

d) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 1, tomándose como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando el administrado solicite el fraccionamiento.

2.2 Para el caso de actos administrativos impugnados en la vía administrativa o judicial o con procesos de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva, copia del cargo del escrito presentado al órgano correspondiente, reconociendo la comisión de la infracción y desistiendo del recurso interpuesto o de la pretensión, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 124 y 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS y en el Código Procesal Civil y/o Constitucional en lo que fuera aplicable.

Para la determinación del monto total de la multa a pagar, la DS - PA requiere a la Oficina de Ejecución Coactiva, en un plazo de tres días la liquidación de la deuda por cada administrado que se acoja al régimen. Los administrados podrán utilizar la calculadora de multas del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que se encuentra a disposición en el portal web del Ministerio de la Producción (<https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/calculo-de-multas-con-intereses>) como medio referencial del cálculo de la multa a acogerse al régimen excepcional.

3. Para determinar el plazo del fraccionamiento, debe considerarse en cada caso el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta por la administración de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

4. Con la Resolución de aprobación del beneficio de fraccionamiento se configura el supuesto de suspensión contenido en el literal g) del numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

5. La Resolución Directoral que aprueba el beneficio constituye un nuevo título de ejecución para el Estado.

6. Por Resolución Directoral de la DS - PA se resuelve la solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos

en la presente Disposición Complementaria Final, la que contiene como mínimo lo siguiente:

a) El monto total de la multa determinada, considerando el descuento que corresponda, el día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción.

b) Número de cuotas y su respectivo monto, de ser el caso.

c) Fechas de vencimiento de cada cuota, de ser el caso.

d) Causales de pérdida de los beneficios otorgados.

7. El administrado acredita el pago de cada cuota del fraccionamiento ante la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración mediante escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario, dentro del plazo máximo de cinco días calendario contado a partir de la fecha de pago. La Oficina de Tesorería comunica semanalmente a la DS-PA el pago efectuado por los administrados.

8. El incumplimiento del pago de dos cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente, así como el incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro de la fecha establecida, conlleva la pérdida del beneficio de reducción, así como del fraccionamiento, debiendo cancelarse el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción más los intereses legales que correspondan.

9. Mediante Resolución Directoral se declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, así también se indica el monto total de las cuotas pagadas, el monto total adeudado y el saldo restante, al que se le aplica la tasa de interés legal vigente a la fecha de incumplimiento de la cuota respectiva.

10. El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral citada en el numeral precedente se encuentre consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente.

11. La obtención de la Resolución que aprueba el beneficio faculta al administrado a solicitar la nominación en caso la regulación lo exija y lo exceptúa del cumplimiento del plazo para nominar de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE. En este caso, el administrado puede presentar su solicitud de nominación dentro del plazo de quince días hábiles de aprobada la solicitud de acogimiento al beneficio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

ANEXO

CUADRO DE SANCIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS			
CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN
			TIPO DE SANCIÓN
INFRACCIONES GENERALES			
1	Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA

2	No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, modo y oportunidad, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA
3	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	GRAVE	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. MULTA
4	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin que esté suscrito el contrato de supervisión del Programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional o no tenerlo vigente.	GRAVE	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. MULTA
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA			
5	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico. REDUCCIÓN DEL LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora.
6	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
7	Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en períodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
8	Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
9	Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
10	Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
11	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
12	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.		MULTA DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.
13	No incluir al observador del IMARPE o al fiscalizador a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras.		MULTA
14	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda.	GRAVE	MULTA DECOMISO del arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado y el total del recurso o producto hidrobiológico.
15	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos extraídos o de los productos que se deriven de estos antes de llegar a puerto, o descargar recursos hidrobiológicos sin tener a bordo artes o aparejos de pesca.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.



16	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establece, y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo a la correspondiente evaluación físico - sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
17	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando la normatividad pesquera los exige.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
18	Construir, modificar, reconstruir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización según corresponda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Producción.	MULTA	
19	Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.	MULTA	
20	Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, para la flota pesquera que se encuentre obligada.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
21	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
22	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
23	No comunicar al Ministerio de la Producción, las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impida o afecte el funcionamiento del equipo del SISESAT instalado en la embarcación pesquera durante su permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso; así como el ingreso de la embarcación pesquera a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar el equipo del SISESAT.	MULTA	
24	Presentar cortes de posicionamiento satelital por un periodo mayor a una hora operando fuera de puertos y fondeaderos, siempre que la embarcación presente descarga de recursos o productos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca; o que presente mensajes de alertas técnicas graves, distorsión de señal satelital o señales de posición congelada emitidas desde los equipos del SISESAT.	MULTA	
25	No enviar los mensajes y reportes mediante el equipo del SISESAT u otros medios electrónicos establecidos, que le sean requeridos por el Ministerio de la Producción de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	MULTA	
26	Alterar el lugar de instalación de la baliza, así como no contar con los precintos de seguridad o tenerlos rotos, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la fiscalización.	MULTA	
27	Extraer o desembarcar recursos o productos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un fiscalizador, o un representante del IMARPE, u observador acreditado, en los casos en que lo exija la normatividad sobre la materia.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
28	Arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mullar otras partes de su organismo.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
29	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 metros cúbicos de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.	MULTA	DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del 3% y 6% según corresponda.

30	Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
31	Realizar más de una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
32	Extraer recursos hidrobiológicos sobrepasando el LMCE o cuota asignada, y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada o periodo de pesca.	GRAVE	REDUCCIÓN DEL LMCE descuento del triple del volumen del exceso del LMCE correspondiente a la siguiente temporada expresada en TM. En el caso de asociación entre armadores o nominación de embarcaciones, el exceso se computa sobre la suma de los LMCE asignados, en cuyo caso, el triple del exceso detectado se descontará a prorrata entre las embarcaciones o armadores que participen de la asociación de acuerdo con el índice de participación (PMCE) de cada embarcación.
33	Extraer recursos hidrobiológicos excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.	MULTA	
34	Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero para consumo humano indirecto o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.	MULTA	
35	Iniciar la descarga de recursos o productos hidrobiológicos sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del LMCE.	REDUCCIÓN DEL LMCE descuento del triple de la cantidad del recurso capturado para la siguiente temporada expresada en TM.	
36	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchovela para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en el listado emitido por la autoridad competente.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico
37	Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.	MULTA	
38	Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados o no contar con el certificado de desembarque.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
39	No dar aviso anticipado mediante fax, correo electrónico u otro medio análogo a la autoridad competente o a la empresa Supervisora encargada de la ejecución del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ambito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE.	MULTA	
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO			
40	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
41	No presentar el certificado de calibración vigente de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.	MULTA	
42	Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo.	MULTA	DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.

43	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.	GRAVE	MULTA	62	Recibir el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.	MULTA
44	Recibir o procesar especies protegidas o prohibidas por la normatividad sobre la materia.		DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.		63	
45	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido.	GRAVE	MULTA	64	Construir o instalar plantas de procesamiento de recurso o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización.	MULTA
46	Recibir en plantas de procesamiento de consumo humano directo recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo o excediendo el porcentaje de tolerancia establecido, cuando se trate del recurso hidrobiológico anchoveta.		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.		65	
47	Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.	GRAVE	MULTA	66	Incumplir con realizar el pago en la forma establecida por el Ministerio de la Producción del monto total del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto o no comunicar dicho pago dentro del plazo establecido por la normatividad sobre la materia.	MULTA
48	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que no sean tales.		DECOMISO del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso o producto hidrobiológico.		67	
49	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que procedan de una planta de consumo humano directo que cuenta con una planta de harina residual.	GRAVE	MULTA	68	Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
50	Enviar los residuos y/o descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo que cuente con una planta de harina residual a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento.		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.		69	
51	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes y/o residuos que procedan de un desembarcadero pesquero artesanal que no realicen tareas previas.	GRAVE	MULTA	70	Secar a la intemperie residuos o descartes de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
52	Recibir o procesar en una planta de harina residual o de reaprovechamiento el recurso anchoveta proveniente de una planta artesanal como resultado de un proceso de selección de talla, peso o calidad.		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.		INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO	
53	Recibir o procesar en plantas de consumo humano indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o menor escala.	GRAVE	MULTA	71	Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
54	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o harina residual el recurso anchoveta o anchoveta blanca en cantidades que supere el porcentaje establecido por selección de talla, peso o calidad.		DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.		72	
55	Enviar los residuos y/o descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA	73	Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
56	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de computas abiertas, registradas en el reporte de pesaje.		MULTA		74	
57	Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normatividad correspondiente, o teniéndolos no utilizarlos.	GRAVE	MULTA	75	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
58	Realizar el pesaje de recursos o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.		MULTA		76	
59	Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA	77	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes o cualquier otro método prohibido, de acuerdo a la evaluación físico - sensorial.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
60	No imprimir en el reporte de pesaje las alertas o las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la normatividad sobre la materia.		MULTA		78	
61	Operar incumpliendo los requisitos técnicos y metrología para los instrumentos de pesaje establecidos en la normatividad sobre la materia.	GRAVE	MULTA	79	Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
62	Recibir el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.		MULTA		80	



81	Mantener, acopiar, transportar y establecer recursos o productos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
	Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
83	Transportar recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo en estado apto a plantas de consumo humano indirecto.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		DECOMISO de artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos
INFRACCIONES RELACIONADAS A EMBARCACIONES EXTRANJERAS Y PESCA DEPORTIVA		
85	Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de fiscalizador autorizado.	MULTA
86	Abandonar aguas jurisdiccionales sin previa comunicación a la autoridad competente en el caso de embarcación pesquera de bandera extranjera que cuente con permiso de pesca vigente.	MULTA
87	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos sin contar con previa autorización o antes de llegar a puerto.	MULTA
88	Practicar pesca deportiva de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela, sin contar con el permiso de pesca deportiva correspondiente o sin liberar los ejemplares capturados.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
89	Extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
90	Transportar y/o comercializar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
INFRACCIONES RELACIONADAS AL ROP DE LA AMAZONIA Y DE LA CUENCA DEL TITICACA		
91	Realizar actividades extractivas de menor escala o de mayor escala en la cuenca del Lago Titicaca.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
92	Extraer o acopiar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
93	Extraer recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonia, con el uso de embarcaciones de mayor escala o artes o aparejos prohibidos.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
94	Transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonia, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA PESCA DE ATÚN		
95	Operar barcos atuneros con capitanes no calificados por la CIAT.	MULTA
96	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con balsa y/o un mínimo de tres (03) lanchas rápidas y/o bridas de remolque y/o reflector de alta densidad y/o visores de buceo.	MULTA
97	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca personal de nacionalidad peruana, en una cifra no menor a la establecida en la normatividad sobre la materia.	MULTA
98	Realizar en la pesca de atún lances nocturnos o no completar el retroceso dentro de los treinta (30) minutos después de la puesta del sol.	MULTA
99	Efectuar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines - LMD asignado en la pesca del atún.	MULTA
100	No colocar rescatadores durante el retroceso, en la pesca del atún.	MULTA

101	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con paños de protección de delfines debidamente "alineados", cuando se encuentren obligados a tenerlos así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo al Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD.		MULTA
			MULTA
102	Realizar actividades extractivas del recurso atún por embarcaciones extranjeras sin desembarcar, en plantas nacionales para consumo humano directo, el nivel de capacidad de carga para cada viaje exigido en la normatividad sobre la materia.		MULTA
103	Dañar o matar delfines en el curso de operaciones de pesca o superando el LMD en el caso de la pesca del recurso atún.		MULTA
104	Embolsar o salabardar delfines vivos.		MULTA
105	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.		MULTA
106	Pescar atún sobre poblaciones de delfines, con excepción de embarcaciones atuneras de clase 6 que cuentan con Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) y con certificación Dolphin safe.		MULTA
107	No presentar la Declaración Jurada sobre recursos o productos hidrobiológicos existentes en las bodegas de embarcaciones que se dediquen a la pesquería de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o presentarla con información falsa o incorrecta.		MULTA
INFRACCIONES RELACIONADAS A MACROALGAS			
108	Extraer, colectar o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido, en áreas prohibidas, sin contar con el permiso correspondiente o transgrediendo las prohibiciones establecidas en la normatividad sobre la materia.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
109	Extraer, colectar o acopiar macroalgas marinas utilizando aparejos, sistemas mecanizados o instrumentos no permitidos o prohibidos por la normatividad sobre la materia.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
110	Recibir o procesar macroalgas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por la autoridad competente.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
111	Procesar macroalgas utilizando molinos móviles.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
112	Transportar, comercializar o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA - D.S N° 003-2016-PRODUCE (Numeral 7.2 del Artículo 7)			
Literal a)	Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando estas se encuentran suspendidas.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal b)	Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal c)	Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.		MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
			MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
Literal d)	Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.		MULTA
Literal e)	Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.		MULTA
Literal f)	Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en el derecho administrativo y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.		MULTA
Literal g)	No enviar las estadísticas mensuales o informes semestrales a las autoridades competentes según corresponda, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.		MULTA
Literal h)	No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.		MULTA

Literal	Descripción	Gravamen	MULTA
			DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
i)	Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la Certificación de la Autoridad Competente.		MULTA
j)	Incumplir con la inspección técnica del Certificado/Permiso de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES) en el momento del embarque.		MULTA
k)	Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios.		MULTA
l)	Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.		REDUCCIÓN del área acuícola.
m)	Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.		MULTA
n)	Obtener semilla o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del PRODUCE o Gobierno Regional.	GRAVE	MULTA DECOMISO del total del recurso o producto hidrobiológico.
o)	No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables.		MULTA
p)	No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo.		MULTA
q)	Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de los títulos habilitantes u otros aprobados por el Ministerio de la Producción.		MULTA
r)	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indica en la concesión otorgada.		MULTA
s)	Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el Plan de Manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.		MULTA
t)	Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.		MULTA
u)	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa; a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, perl-nets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.		MULTA
v)	Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada.		MULTA
w)	Importar, exportar o reexportar especímenes sin contar con el título habilitante emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flores Silvestres (CITES).		MULTA DECOMISO del total del espécimen.

1718333-2

Autorizan viaje de Presidenta Ejecutiva y profesional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 535-2018-PRODUCE

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio Circular N° 053-2018-MINCETUR/VMCE del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Informe N° 304-2018-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES; el Informe N° 017-2018-SANIPES/OPP-UCT de la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES; el Informe N° 301-2018-SANIPES/OA de la Oficina de Administración del SANIPES; el Informe N° 1510-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Circular N° 053-2018-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunica al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES que la V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del acuerdo comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, se llevarán a cabo a partir del 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, la Secretaría del Consejo Directivo del SANIPES con el Informe N° 06-2018-SANIPES/SECRETARIA-CD señala que el Consejo Directivo del SANIPES aprueba la participación de la Presidenta Ejecutiva del SANIPES y de la señora Karla Lucía Verástegui Castro, profesional del SANIPES, en la reunión del Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en el marco del evento mencionado en el considerando precedente, la cual se realizará del 03 al 05 de diciembre de 2018;

Que, con el Informe N° 304-2018-SANIPES/DSNPA, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola del SANIPES señala que la participación de las citadas comisionadas en representación de la entidad es de importancia, toda vez que es un espacio que fomenta el trabajo bilateral entre la Directora de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria - DG-SANTE y la Presidencia Ejecutiva del SANIPES, que coadyuve a establecer un plan de trabajo con respecto a la reapertura del mercado de no pectínidos, incluyendo productos importantes como el aceite y pesca de consumo humano directo, contemplando medidas de vigilancia y control que permitan garantizar la inocuidad de dichos productos;

Que, la Unidad de Cooperación Técnica del SANIPES, con el Informe N° 017-2018-SANIPES/OPP-UCT señala que la comisión de servicios permitirá forjar lazos que fomenten la cooperación entre las entidades presentes, toda vez que se buscará impulsar instrumentos de cooperación que generen programas de capacitación, intercambio de tecnologías, tendencias para las certificaciones, apoyo en el financiamiento de proyectos, entre otras actividades que conjuguen con los objetivos del SANIPES, en busca de garantizar la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de recursos pesqueros y acuícolas;

Que, el Informe N° 301-2018-SANIPES/OA, de la Oficina de Administración del SANIPES, señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica para la realización del mencionado viaje, así como también se realiza el cálculo para la asignación de viáticos que corresponde en función al itinerario adjunto en el expediente; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para atender los gastos de la comisión de servicios tal como se indica en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000003508 y 0000003509;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo al itinerario propuesto y para los fines expuestos en los considerandos precedentes, es de interés institucional autorizar el viaje de las señoras Mónica Patricia Saavedra Chumbe, Presidenta Ejecutiva del SANIPES, y Karla Lucía Verástegui Castro, profesional de la citada entidad, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 02 al 05 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo

Modifican noventa y cinco Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 112-2018-PERÚ COMPRAS

Lima, 29 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 132-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, de fecha 23 de noviembre de 2018, de la Dirección de Subasta Inversa, y el Informe N° 245-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, de fecha 29 de noviembre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las compras corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las compras corporativas facultativas que le encarguen otras entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018, modificado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, de acuerdo a lo previsto en la Directiva que emita para estos efectos, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la "Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común, y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el numeral 8.14 de la citada Directiva, establece que PERÚ COMPRAS podrá modificar o excluir una Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), previo sustento técnico de la verificación del supuesto aplicado, realizado por la Dirección de Subasta Inversa, siendo que, para el caso de modificación de una Ficha Técnica, se contempla la variación de la información consignada en la misma, que no afecte su condición de bien común;

Que, el numeral 8.15 de las Disposiciones Específicas de la Directiva, establece que a través de Resolución Jefatural se aprobará la modificación o la exclusión de la Ficha Técnica del LBSC;

Que, la Dirección de Subasta Inversa a través del Informe N° 132-2018-PERÚ COMPRAS/DSI, sustenta

la modificación de noventa y cinco (95) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC, en lo referido a la Denominación Común Internacional, Ingrediente Farmacéutico Activo – IFA, concentración y forma farmacéutica, envase y embalaje; precisando que no afectan la condición de bien común de los citados bienes;

Que, mediante Informe N° 245-2018-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con el sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, y de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, lo dispuesto en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, es procedente la modificación de noventa y cinco (95) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos del LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada por Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar noventa y cinco (95) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes, de acuerdo al contenido de los Anexos 01 y 02, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección de Subasta Inversa y a la Oficina de Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MASUMURA TANAKA
Jefe de la Central de Compras Públicas
– PERÚ COMPRAS

1718191-2

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Encargan funciones de Jefe de la Unidad de Tecnología de la Información de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 189-2018-INBP

San Isidro, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales